

**APM TERMINALS CALLAO S.A.**



**REGLAMENTO DE ACCESO  
PARA LOS SERVICIOS DE  
PRACTICAJE  
Y REMOLCAJE**

*Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N°043-2011-CD-OSITRAN de fecha 10.10.2011 y publicado en la página web de APM Terminals Callao S.A. el 12.10.2011*

Av. Contralmirante Raygada N° 111, Callao – Perú  
[www.apmterminalscallao.com.pe](http://www.apmterminalscallao.com.pe)

## ÍNDICE

<b>CAPITULO I - Disposiciones Generales .....</b>	<b>1</b>
<b>1.1 Objetivo .....</b>	<b>1</b>
<b>1.2 Alcance .....</b>	<b>1</b>
<b>1.3 Base Legal .....</b>	<b>1</b>
<b>1.4 Principios .....</b>	<b>2</b>
<b>1.5 Definiciones .....</b>	<b>3</b>
1.5.1 Acceso:.....	3
1.5.2 APN: .....	3
1.5.3 Bollard Pull:.....	3
1.5.4 Cargo de Acceso: .....	3
1.5.5 Contrato de Acceso: .....	3
1.5.6 Contrato de Concesión:.....	3
1.5.7 Explotación: .....	3
1.5.8 Leyes y Disposiciones Aplicables: .....	3
1.5.9 Mandato de Acceso: .....	3
1.5.10 OSITRAN: .....	4
1.5.11 REMA: .....	4
1.5.12 Usuario Intermedio: .....	4
<b>CAPITULO II - Servicios Esenciales.....</b>	<b>4</b>
<b>2.1 Servicios Esenciales.....</b>	<b>4</b>
<b>2.2 Descripción de Servicios Esenciales.....</b>	<b>5</b>
2.2.1 Practicaje .....	5
2.2.2 Remolcaje .....	5
<b>CAPITULO III - Facilidades Esenciales .....</b>	<b>5</b>
<b>3.1 Facilidades Esenciales .....</b>	<b>5</b>
<b>3.2 Descripción de Facilidades Esenciales .....</b>	<b>5</b>
3.2.1 Señalización Portuaria.....	5
3.2.2 Obras de abrigo o defensa .....	6
3.2.3 Rada Interior y Área de Maniobras.....	7
3.2.4 Muelles y Amarraderos.....	7
3.2.5 Vías y Áreas de Tránsito Interno.....	8
<b>CAPITULO IV - Lineamientos y Requisitos .....</b>	<b>8</b>
<b>para la Prestación de Servicios Esenciales .....</b>	<b>8</b>
<b>4.1 Practicaje .....</b>	<b>8</b>
4.1.1 Requisitos Generales.....	8
4.1.2 Disposiciones Específicas .....	9
4.1.2.1 Concepto de la Operación .....	9
4.1.2.2 Obligatoriedad del Servicio de Practicaje.....	9
4.1.2.3 Condiciones de Acceso para el servicio Practicaje.....	9
<b>4.2 Remolcaje .....</b>	<b>10</b>
4.2.1 Requisitos Generales.....	11
4.2.2 Disposiciones Específicas .....	11
4.2.2.1 Concepto de la Operación .....	11
4.2.2.2 Personal Requerido para la Operación.....	12
4.2.2.3 Características Mínimas de los Remolcadores.....	12

4.2.2.4	Condiciones de Acceso para el servicio de Remolcaje.....	12
<b>CAPITULO V - Determinación del Cargo de Acceso .....12</b>		
<b>5.1</b>	<b>Componentes del Cargo de Acceso .....</b>	<b>12</b>
<b>5.2</b>	<b>Determinación del Cargo de Acceso.....</b>	<b>13</b>
<b>CAPITULO VI - Procedimientos .....13</b>		
<b>6.1</b>	<b>Procedimiento para Solicitud de Acceso .....</b>	<b>13</b>
6.1.1	Solicitud .....	13
6.1.1.1	Acceso a las Facilidades Esenciales.....	13
6.1.1.2	Acceso temporal a las Facilidades Esenciales .....	14
6.1.2	Plazo para responder a la Solicitud de Acceso .....	15
6.1.3	Publicación de la Solicitud de Acceso .....	15
6.1.4	Contenido del aviso de Solicitud de Acceso. ....	15
6.1.5	Determinación de la disponibilidad de infraestructura. ....	15
6.1.6	Notificación del mecanismo de Acceso. ....	15
6.1.7	Solicitud de Acceso incompleta. ....	16
6.1.8	Denegatoria de la Solicitud de Acceso. ....	16
6.1.9	Aspectos a evaluar para determinar la justificación de la negativa a brindar Acceso.....	16
6.1.10	Recurso de reconsideración de la denegatoria de la solicitud de Acceso.....	16
6.1.11	Apelación de la denegatoria de la Solicitud de Acceso.....	16
6.1.12	Apelación del mecanismo de asignación de la Facilidad Esencial. ....	17
6.1.13	Presentación de nueva Solicitud de Acceso. ....	18
6.1.14	Maniobras dilatorias en el trámite de la solicitud. ....	18
6.1.15	Excepción al procedimiento.....	18
<b>6.2</b>	<b>Procedimiento de Acceso por Negociación Directa .....</b>	<b>18</b>
6.2.1	Inicio de negociaciones. ....	18
6.2.2	Actas de las reuniones de negociación.....	18
6.2.3	Periodo de negociaciones. ....	18
6.2.4	Proyectos de Contrato de Acceso.....	19
6.2.5	Remisión del Proyecto de Contrato de Acceso a OSITRAN. ....	19
6.2.5.1	Sobre empresas vinculadas: .....	19
6.2.5.2	Sobre empresas no vinculadas: .....	19
6.2.6	Comentarios por parte de terceros. ....	19
6.2.7	Revisión del Proyecto de Contrato de Acceso.....	19
6.2.8	Observaciones al Proyecto de Contrato de Acceso. ....	20
6.2.9	Modificación y renovación de Contratos de Acceso.....	20
<b>6.3</b>	<b>Procedimiento para el Acceso por Subasta .....</b>	<b>20</b>
6.3.1	Objetivo de la subasta.....	20
6.3.2	Criterios para elaborar las Bases .....	20
6.3.3	Bases tipo para subasta .....	21
6.3.4	Capacidad y requisitos para presentar propuestas .....	21
6.3.5	Reglas de la subasta .....	21
6.3.6	Contenido de las Bases .....	21
6.3.7	Prohibiciones relativas al contenido de las Bases.....	22
6.3.8	Número de adjudicatarios de la buena pro.....	22
6.3.9	Cronograma de la subasta .....	22
6.3.10	Convocatoria a la subasta .....	23
6.3.11	Consultas y Observaciones a las Bases.....	23

6.3.12	Información sobre solicitantes de Acceso que sean filiales o empresas vinculadas a la Entidad Prestadora.....	23
6.3.13	Evaluación de propuestas y Buena Pro .....	23
6.3.14	Suscripción del Contrato de Acceso .....	24
6.3.15	Observaciones a las Bases por OSITRAN .....	24
6.3.16	Impugnación de la Buena Pro .....	24
6.3.17	Suspensión de plazos .....	25
6.3.18	Negativa a la suscripción del contrato.....	25
6.3.19	Modificación y renovación de contratos suscritos bajo el mecanismo de subasta.....	25
<b>CAPÍTULO VII - Contratos de Acceso .....</b>		<b>25</b>
<b>CAPÍTULO VIII - Requisitos Ambientales .....</b>		<b>26</b>
<b>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS .....</b>		<b>27</b>

**ANEXO**

Posibles componentes para el cálculo del Cargo de Acceso

## CAPITULO I - Disposiciones Generales

### 1.1 Objetivo

El presente Reglamento establece las reglas y procedimientos aplicables al derecho de acceso a las Facilidades Esenciales administradas por APM TERMINALS CALLAO S.A. (en adelante APM TERMINALS CALLAO) y fija los criterios técnicos, económicos y legales, así como los procedimientos a los cuales deberán sujetarse los Usuarios Intermedios para brindar los Servicios Esenciales de Practicaje y Remolcaje.

### 1.2 Alcance

De acuerdo a lo establecido en el último párrafo del numeral 2.7 del Contrato de Concesión para el Diseño, la Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao, celebrado entre el Estado Peruano y APM TERMINALS CALLAO; el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público de OSITRAN, aprobado por Resolución del Concejo Directivo N° 014-2003-CD/OSITRAN y modificado por Resoluciones de Consejo Directivo N° 054-2005-CD-OSITRAN y N° 006-2009-CD-OSITRAN; será de aplicación a los Usuarios Intermedios prestadores de los Servicios de Practicaje y Remolcaje.

### 1.3 Base Legal

Las normas señaladas a continuación deben ser cumplidas por los solicitantes a efectos de acceder a los Servicios y Facilidades Esenciales regulados por el presente Reglamento:

- a. Ley N° 26917, "Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo".
- b. Ley N° 27943, "Ley del Sistema Portuario Nacional".
- c. Ley N° 27866, "Ley del Trabajo Portuario".
- d. Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, "Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional".
- e. Decreto Supremo N° 003-2003-TR, "Reglamento de la Ley del Trabajo Portuario".
- f. Decreto Supremo N° 028-DE-MGP, "Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres".
- g. Resolución de Acuerdo del Directorio N° 046 – 2010 – APN/DIR, "Aprueban Norma Técnico Operativa para la Prestación del Servicio de Practicaje en las Zonas Portuarias", de fecha 28 de diciembre 2010.
- h. Resolución de Acuerdo de Directorio N° 008-2011-APN/DIR, "Aprueban Norma Técnico Operativa para la Prestación del Servicio Portuario Básico de Remolcaje dentro de las Zonas Portuarias en los Puertos Marítimos".
- i. Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, "Reglamento General del Organismo Supervisor de la Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN".
- j. Decreto Supremo N° 010-99-MTC, "Reglamento de Agencias Generales, Marítimas, Fluviales, Lacustres, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba".
- k. Decreto Supremo N° 016-2005-DE-MGP que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Marina de Guerra del Perú.
- l. Resolución N° 014-2003-CD/OSITRAN "Aprueba el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público", (en adelante "REMA") y sus normas modificatorias.
- m. Marco Normativo de Gestión Ambiental ISO 14001.

- n. Resolución Ministerial N° 259-2003 MTC.02, “Reglamento de los Servicios de Transporte Acuático y Conexos Prestados en Tráfico de Bahía y Áreas Portuarias”.
- o. Reglamento de Tarifas y Política Comercial de APM Terminals Callao S.A.
- p. Reglamento de Operaciones de APM Terminals Callao S.A.
- q. Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-2011-CD-OSITRAN.
- r. Contrato Tipo de Acceso Aplicable al Servicios de Practicaje, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 024-2005-CD-OSITRAN.
- s. Contrato Tipo de Acceso Aplicable al Servicio de Remolcaje, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 036-2005-CD-OSITRAN.

## 1.4 Principios

En la aplicación del presente Reglamento, APM TERMINALS CALLAO y los Usuarios Intermedios deberán respetar y aplicar los siguientes principios, de conformidad a lo establecido en el REMA, Leyes y Disposiciones aplicables; cuya enumeración y descripción tiene carácter enunciativo:

- (i) **Principio De Libre Acceso:**  
El acceso a la Facilidad Esencial sólo debe quedar sujeto al cumplimiento de los principios, requisitos y reglas establecidas en las normas y documentos referidos en el presente Reglamento.
- (ii) **Principio De Neutralidad:**  
APM TERMINALS CALLAO debe tratar a los Usuarios Intermedios no vinculados a ella, de la misma manera que trataría a una filial o empresa vinculada operadora de servicios competitivos.
- (iii) **Principio de No Discriminación:**  
Bajo condiciones equivalentes, APM TERMINALS CALLAO debe tratar de la misma manera a todos los operadores de servicios en competencia.
- (iv) **Principio de Libre Competencia y Promoción de la Inversión Privada:**  
El acceso a las Facilidades Esenciales debe analizarse y ejecutarse sobre la base de una evaluación que establezca un balance entre la incorporación de más competencia, y la creación de incentivos para el incremento, cobertura y mejoramiento de la calidad de la infraestructura del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao. Al evaluar el acceso, se considerará la equidad y razonabilidad de las condiciones de acceso, así como la obtención de retornos adecuados a la inversión.
- (v) **Principio de Eficiencia:**  
La determinación y modificación de los cargos y condiciones de acceso deberán tomar en cuenta los incentivos para el uso eficiente de la infraestructura del Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao, evitando la duplicidad ineficiente, costos de congestión y otras externalidades.
- (vi) **Principio de Plena Información:**  
Los solicitantes del acceso deben contar con la información necesaria para evaluar y negociar las condiciones de acceso a la Facilidad Esencial, con el fin de que puedan tomar la decisión de entrar al mercado respectivo.
- (vii) **Principio de Oportunidad:**  
Los plazos para el cumplimiento de procedimientos y la ejecución de obligaciones, no establecidos en el presente Reglamento, deben ser razonables.
- (viii) **Prohibición de Subsidios Cruzados:**  
APM TERMINALS CALLAO no podrá imputar los costos de un servicio asignándolos a otros servicios.

## 1.5 Definiciones

En el presente reglamento, los siguientes términos tendrán los siguientes significados que a continuación se indican:

- 1.5.1 Acceso:** De conformidad con el Artículo 7° del REMA, se entiende por Acceso al derecho que tiene el Usuario Intermedio de utilizar una Facilidad Esencial como recurso para brindar Servicios Esenciales que se integran a la cadena logística.
- 1.5.2 APN:** Es la Autoridad Portuaria Nacional, creado por Ley N° 27943, organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, encargado del Sistema Portuario Nacional y que cuenta con facultades normativas y reglamentarias en el ámbito de su competencia.
- 1.5.3 Bollard Pull:** Capacidad de tracción que un remolcador es capaz de aplicar a un punto fijo de una nave o embarcación, expresado en toneladas fuerza, necesarias para compensar las fuerzas que afectan las maniobras efectuadas en la zona portuaria, mediante el uso de remolcadores.
- 1.5.4 Cargo de Acceso:** En concordancia con el Artículo 3° del REMA, se considera Cargo de Acceso a la contraprestación monetaria que cualquier operador de los servicios de Practicaje y Remolcaje está obligado a pagar por utilizar las Facilidades Esenciales, de acuerdo a la forma o modalidad que corresponda al tipo contractual que haya adoptado el Contrato de Acceso.
- 1.5.5 Contrato de Acceso:** De conformidad con el Artículo 34° del REMA, el Contrato de Acceso es la relación jurídica entre APM TERMINALS CALLAO S.A. y un Usuario Intermedio que requiere la utilización de la Facilidad Esencial, con el objeto de prestar Servicios Esenciales.
- 1.5.6 Contrato de Concesión:** Contrato de Concesión para el Diseño, la Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao, celebrado entre el Estado Peruano y APM TERMINALS CALLAO, con fecha 11 de mayo de 2011, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2011-MTC. (en adelante el “Contrato de Concesión”) y que comprende sus anexos y modificaciones.
- 1.5.7 Explotación:** Actividad que representa el derecho adquirido por APM TERMINALS CALLAO, por la suscripción del Contrato de Concesión, que faculta a dicha empresa a i) prestar los Servicios Estándar y los Servicios Especiales dentro del Terminal Portuario; ii) cobrar a los Usuarios el Precio o Tarifa correspondiente a los Servicios que preste, y; iii) en general, al aprovechamiento de la infraestructura concesionada, conforme a los términos establecidos en el Contrato de Concesión.
- 1.5.8 Leyes y Disposiciones Aplicables:** Es el conjunto de disposiciones legales peruanas que regulan el presente Reglamento. Incluyen las normas con rango de ley, las normas emitidas por OSITRAN, reglamentos, directivas y resoluciones que se encuentren vigentes y que sean dictadas por cualquier autoridad gubernamental competente.
- 1.5.9 Mandato de Acceso:** De conformidad con lo establecido en el Capítulo 4 del Título II del REMA, en base a las facultades conferidas al OSITRAN, por el Mandato de Acceso, el organismo regulador determina a falta de acuerdo entre APM TERMINALS CALLAO

y el Usuario Intermedio, el contenido íntegro o parcial de un Contrato de Acceso o la manifestación de voluntad para celebrarlo por parte de APM TERMINALS CALLAO. Los términos del Mandato constituyen o se integran al Contrato de Acceso en lo que sean pertinente.

Corresponde al OSITRAN la emisión de un Mandatos de Acceso, a solicitud del Usuario Intermedio, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando las partes no han llegado a ponerse de acuerdo sobre los cargos o condiciones en el Contrato de Acceso, en los plazos y formas establecidas.
- b) En los casos en que, habiéndose otorgado la buena pro en la subasta, o culminada la negociación directa, APM TERMINALS CALLAO S.A. se negara a suscribir el Contrato de Acceso.

**1.5.10 OSITRAN:** Es el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, creado por Ley N° 26917, cuyo objetivo general es regular, normar, supervisar y fiscalizar, dentro del ámbito de su competencia, el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, así como el cumplimiento de los contratos de concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y del usuario. OSITRAN, en ejercicio de su función normativa, tiene competencia exclusiva en la determinación de las reglas y procedimientos generales aplicables al derecho de acceso a las Facilidades Esenciales, así como tiene la facultad exclusiva para emitir los Mandatos de Acceso.

**1.5.11 REMA:** Es el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 014-2003-CD-OSITRAN y modificado por las Resoluciones de Consejo Directivo N° 054-2005-CD-OSITRAN y N° 006-2009-CD-OSITRAN, mediante el cual se establece las reglas, principios y procedimientos aplicables al derecho de acceso a las Facilidades Esenciales y establece los criterios técnicos, económicos y legales que rigen al presente reglamento.

**1.5.12 Usuario Intermedio:** Es la persona natural o jurídica que presta Servicios a las naves, a las cargas, de actividades logísticas y marinas. Para los alcances del presente Reglamento, entiéndase únicamente como Usuario Intermedio a las personas naturales o jurídicas que presten los Servicios de Practicaje y Remolcaje.

Los términos que se encuentren en mayúsculas en el presente Reglamento y que no hayan sido definidos en la presente Capítulo, tendrán el significado asignado para los mismos en el Contrato de Concesión.

## CAPITULO II - Servicios Esenciales

### 2.1 Servicios Esenciales

De acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión, los Servicios Esenciales a ser prestados por Usuarios Intermedios del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao, son los servicios de Practicaje y Remolcaje.



## 2.2 Descripción de Servicios Esenciales

### 2.2.1 *Practicaje*

Servicio que se brinda con el propósito de asesorar al Capitán de la nave en maniobras y reglamentaciones náuticas durante la realización de las operaciones de atraque, desatraque, cambio de sitio, abarloadamiento, desabarloadamiento y maniobras de giro en la rada de operaciones, de las naves que hagan uso de la infraestructura del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao.

### 2.2.2 *Remolcaje*

Servicio que prestan los remolcadores para halar, empujar, apoyar o asistir a la nave durante las operaciones portuarias.

## CAPITULO III - Facilidades Esenciales

### 3.1 Facilidades Esenciales

Se considera Facilidad Esencial a aquella instalación o infraestructura del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao, que permite a los Usuarios Intermedios la prestación de los servicios de Practicaje y Remolcaje.

Las Facilidades Esenciales del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao, respecto de las cuales los Usuarios Intermedios tendrán acceso para prestar los Servicios Esenciales de Practicaje y Remolcaje son las siguientes:

Señalización Portuaria.  
Obras de Abrigo o Defensa.  
Rada Interior y Área de Maniobras.  
Muelles y Amarraderos.  
Vías y Áreas de Tránsito Interno.

### 3.2 Descripción de Facilidades Esenciales

#### 3.2.1 *Señalización Portuaria*

El Terminal Portuario del Callao cuenta con buena aproximación y ayudas a la navegación para acceder al Terminal. En la parte exterior dispone de las siguientes ayudas:

- a. Faro Grau: ubicado en el cerro cabezo en el lado norte de la Isla de San Lorenzo con una visibilidad de 23 millas náuticas.
- b. Boya RACON, reflectora de radar, ubicado a 4.25 millas náuticas de la bocana del Terminal Portuario del Callao. Tiene un alcance de 10 millas náuticas y es la boya que sirve de referencia para la llegada o salida del puerto del Callao.  
Cuando una nave se encuentra al costado de la boya, debe comunicar al Control de Tráfico Marítimo, para que ese dato sirva como referencia de la llegada de la nave.

- c. Canal de Acceso; es un canal cuyas dimensiones son las siguientes:
  - Longitud : 2.200 m.
  - Ancho : 240 m.
  - Efectivo : 200 m.
  - Profundidad : 16 m.
  
- d. El Canal está materializado por la ubicación de las siguientes boyas luminosas
  - Señalización del arranque del canal de ingreso (2 Boyas: V1 y R1)
  - Señalización de la entrada al puerto (Un farolete sobre cada cabezo: F1 y F2)
  - Para el canal se instalaron boyas cada 635 m, lo que resultará un total de 3 pares de boyas.
  - Señalización del eje de enfilación (dos torres: B1 y B2)
  - Para la señalización del nuevo tramo sumergido de rompeolas sur se instalará una boya roja al comienzo del mismo de las mismas características que las del canal.

POSICION DE BOYAS DE ACCESO AL PUERTO DEL CALLAO		
Coordenadas	Geográficas	
Denominación	Sur	Oeste
F1 (Farolete Norte)	12° 02' 47.29"	77° 09' 20.48"
F2 (Farolete Sur)	12° 02' 57.93"	77° 09' 17.72"
V1 (Boya verde)	12° 02' 37.70"	77° 10' 32.56"
V2 (Boya verde)	12° 02' 40.50"	77° 10' 14.78"
V3 (Boya verde)	12° 02' 42.83"	77° 09' 56.42"
V4 (Boya verde)	12° 02' 45.80"	77° 09' 38.67"
F1 (Boya roja)	12° 02' 44.60"	77° 10' 33.52"
F2 (Boya roja)	12° 02' 47.52"	77° 10' 15.32"
F3 (Boya roja)	12° 02' 50.02"	77° 09' 57.75"
F4 (Boya roja)	12° 02' 52.84"	77° 09' 39.71"
F5 (Boya roja)	12° 02' 55.54"	77° 09' 21.36"
A1 (Boya amarilla)	12° 02' 56.65"	77° 09' 29.87"
A2 (Boya amarilla)	12° 02' 55.52"	77° 09' 37.80"
B1 (Torre delantera)	12° 02' 58.54"	77° 08' 36.70"
B2 (Torre trasera)	12° 02' 59.78"	77° 08' 28.46"

La enfilación del Canal de Acceso está orientada al 099º

### 3.2.2 Obras de abrigo o defensa

La Isla de San Lorenzo y la Península de La Punta, constituyen para el Terminal Portuario del Callao, defensas naturales. No obstante el puerto dispone de dos rompeolas artificiales:

- a. El rompeolas norte.
- b. El rompeolas sur.

Todos los muelles están dotados de defensa para absorber las energías generadas por el impacto de las naves al atracar. Estas defensas se encuentran ancladas al muelle. La distancia entre las defensas por lo general es de 18 metros. Sobre los muelles detrás de cada defensa se encuentran las bitas o bolardos, que sirven para afirmar las amarras de las naves que atracan al muelle. Estas bitas se encuentran aseguradas a la plataforma del muelle, con una resistencia de cerca de 75 Toneladas y separadas entre sí a una

distancia de 16 metros. Actualmente bajo un proceso de renovación de las mismas a una capacidad de resistencia de 100 toneladas.

### 3.2.3 Rada Interior y Área de Maniobras

La Rada interior constituye toda el área acuática que se encuentra limitada por los rompeolas norte y sur y todas las instalaciones ubicadas en el lado de tierra, que incluyen muelles y otras instalaciones terrestres.

El área de maniobra es un círculo ubicado dentro de la rada interior con profundidad igual al del canal de acceso (-16 metros).

### 3.2.4 Muelles y Amarraderos

El Terminal Norte Multipropósito dispone de infraestructura portuaria que consiste en muelles de tipo marginal o del tipo espigón, éstos a su vez están divididos en amarraderos. El muelle marginal es un muelle especializado en granos y está ubicado en el lado sur del Terminal. El muelle de hidrocarburos está ubicado al interior del rompeolas norte. Los muelles tipo espigón son los muelles centro 1, 2, 3, 4, y muelle norte (5).

A continuación se indica las características de los muelles del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao:

Muelle	Amarradero	Longitud	Profundidad	Tipo de construcción	Capacidad Portante	Uso actual- Carga
Muelle Centro 1	Amarradero 1 – A	182.80 m	10.0 m	Espigón sobre pilotes de concreto	2.5 Ton/m <sup>2</sup>	Granel sólido, fraccionada y rodante
	Amarradero 1 – B	182.80 m	10.0 m			Granel sólido, fraccionada
Muelle Centro 2	Amarradero 2-A	182.80 m	9.44 m	Espigón sobre pilotes de concreto con núcleo relleno de roca	2.5 Ton/m <sup>2</sup>	Contenedores y general
	Amarradero 2-B	182.80 m	9.75 m			
Muelle Centro 3	Amarradero 3-A	182.80 m	10.0 m	Espigón sobre pilotes de concreto con núcleo relleno de roca	2.5 Ton/m <sup>2</sup>	Contenedores y general
	Amarradero 3-B	182.80 m	10.0 m			
Muelle Centro 4	Amarradero 4-A	182.80 m	10.0 m	Espigón sobre pilotes de concreto	2.5 Ton/m <sup>2</sup>	Granel sólido, fraccionada y rodante
	Amarradero 4-B	182.80 m	10.0 m			Granel sólido y fraccionada
Muelle Norte	Amarradero Norte A	390.00 m	11.0 m	Espigón sobre pilotes de concreto con núcleo relleno de roca	5.0 Ton/m <sup>2</sup>	Contenedores
	Amarradero Norte B	182.80 m	11.0 m		3.0 Ton/m <sup>2</sup>	Minerales
	Amarradero Norte C	209.00 m	11.0 m		2.5 Ton/m <sup>2</sup>	Contenedores (principalmente)
	Amarradero Norte D	181.00 m	11.0 m		2.5 Ton/m <sup>2</sup>	Contenedores granel líquido
Muelle de Granos	Amarradero 11-A	192.00 m	10.0 m	Muelle sobre pilotes de concreto	3.0 Ton/m <sup>2</sup>	Granel sólidos (limpios)
	Amarradero 11 – B	192.00 m	9.14 m			Granel sólido, contenedores y general.
Muelle de Hidrocarburos	Amarradero 7 – A	262.80 m	11.0 m	Muelle tipo Dolphin o Duque de Alba	1.0 Ton/m <sup>2</sup>	Granel líquido
	Amarradero 7 – B	262.80 m	11.0 m			

### **3.2.5 Vías y Áreas de Tránsito Interno**

Un sistema de vías de servicio y vías de flujo continuo, ha sido diseñado para optimizar el flujo de tráfico para cada zona del terminal, maximizando la producción en cada área por cada tipo de carga. Los criterios de diseño para crear los flujos de diferentes tipos de tráfico, incluyen las necesidades operativas de cada actividad y la interdependencia de estas operaciones, cuando se ejecutan en paralelo. El flujo de tráfico eficaz, es uno de los factores más significativos para los niveles de eficiencia en la cadena de recursos y actividades de la terminal.

Las vías de tránsito interno están señalizadas de acuerdo al Reglamento de tránsito establecido por el MTC.

La velocidad para los vehículos para el tráfico interno será máxima de 30 Km. Los conductores deberán respetar las señales de tránsito establecidas en las vías internas del Terminal Portuario del Callao.

Con el objeto de verificar el cumplimiento de las señales de tránsito, el Área de Seguridad monitoreará permanentemente el movimiento vehicular por medio de la vigilancia electrónica.

## **CAPITULO IV - Lineamientos y Requisitos para la Prestación de Servicios Esenciales**

### **4.1 Practicaje**

#### **4.1.1 Requisitos Generales**

Para la prestación de este servicio se requiere suscribir un Contrato de Acceso, de conformidad con el REMA.

Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo al Contrato de Concesión los solicitantes deben cumplir con los diversos estándares, requisitos y condiciones, los cuales, por su naturaleza, no constituyen barreras al acceso.

A efectos de solicitar el Acceso el Usuario Intermedio prestador del servicio de Practicaje, sea persona natural o persona jurídica, deberá contar, a la presentación de su solicitud y mantener vigente durante toda la relación de acceso, los siguientes requisitos generales:

- a. Contar con Licencia de Operación vigente expedida por la autoridad competente, con la validez para la prestación del servicio en el Puerto del Callao, y encontrarse registradas ante la autoridad competente.  
El cumplimiento de este requisito se acreditará mediante la presentación de una copia de la licencia de operación y del registro.
- b. Cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, aprobado por Decreto Supremo No. 028-DE/MGP y en la Resolución Directoral No. 351-2007-DCG – Aprueban Normas de Practicaje y de los Prácticos Marítimos, así como sus normas complementarias y modificatorias.

El cumplimiento de este requisito se acreditará mediante la presentación de una declaración jurada

- c. Presentar y mantener vigente una póliza de seguros de accidentes personales presentada ante la autoridad competente para el otorgamiento o renovación de la Licencia para la prestación del servicio de Practicaje.
- d. Presentar la nómina de Prácticos calificados que estarán a cargo de la prestación del servicio, adjuntando copia de la licencia que lo habilita para desempeñarse en el Puerto del Callao.
- e. Presentar a APM TERMINALS CALLAO un rol tentativo de guardias mensual para cubrir cualquier eventualidad, en caso se trate de empresas administradoras de prácticos.
- f. Además de los requisitos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento, cumplir con los Reglamentos, Directivas, Acuerdos del Directorio de la APN y Circulares que se implementen con relación a la actividad y a los temas de seguridad.

#### **4.1.2 Disposiciones Específicas**

##### **4.1.2.1 Concepto de la Operación**

El servicio de Practicaje tiene como propósito asesorar al Capitán de la nave en maniobras y reglamentaciones náuticas durante la realización de las operaciones de atraque, desatraque, cambio de sitio, abarloado, desabarloado y maniobras de giro en la poza de operaciones de las naves que hagan uso de la infraestructura del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao.

El empleo del servicio de Practicaje es mandatorio para la realización de maniobras de naves en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao, de acuerdo con los términos y condiciones establecidas en el presente Reglamento.

##### **4.1.2.2 Obligatoriedad del Servicio de Practicaje**

Las naves cuyo arqueado bruto sea igual o mayor de 500 TRB obligatoriamente deberán utilizar un práctico. En las naves cuya eslora sea mayor de 200 metros será obligatorio el uso de dos prácticos. Un práctico principal, quién será responsable de la maniobra y un práctico de apoyo al principal, en concordancia a lo dispuesto en el artículo D-050112, del Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustre.

##### **4.1.2.3 Condiciones de Acceso para el servicio Practicaje**

- a. Cumplir y mantener vigente lo dispuesto en el Art. 4.1.1 y 4.1.2 del presente reglamento y en las normas que allí se señalan.
- b. Encontrarse al día en el cumplimiento del pago del Cargo de Acceso que se fije en el correspondiente Contrato de Acceso.
- c. Contar con Contrato de Acceso vigente suscrito con APM TERMINALS CALLAO
- d. Cumplir con las medidas de seguridad establecidas en las normas dictadas por las autoridades competentes, referidas a la protección de los prácticos y a las que establezca APM TERMINALS CALLAO.

Los Usuarios Intermedios que brindan el servicio de Practicaje están obligados a prestar el servicio en forma ininterrumpida durante las 24 horas del día y todo el año, salvo que la Capitanía de Puerto de la jurisdicción y/o la Autoridad competente interrumpa o suspenda el servicio por razones meteorológicas, hidrográficas o de fuerza mayor.

- e. Embarcar y desembarcar a los prácticos únicamente haciendo uso de embarcaciones menores, que cuenten con licencia del servicio de transporte de personas, otorgada por la autoridad competente.
- f. El Usuario Intermedio deberá coordinar con el Agente Marítimo para que éste anuncie en APM TERMINALS CALLAO (Junta de Operaciones), cuál será el práctico o la empresa administradora de prácticos que prestará el servicio, tanto al atraque como al desatraque y para que cumpla con las disposiciones contenidas en el Reglamento de Operaciones del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao, respecto al Anuncio de arribo de naves al Muelle Norte.
- g. Si el Usuario Intermedio es una empresa administradora de prácticos deberá presentar a APM TERMINALS CALLAO el Rol de Guardias mensual para cubrir cualquier eventualidad. Dicho Rol deberá establecer que la guardia será obligatoriamente de 8 (ocho) horas no consecutivas. La empresa administradora de prácticos deberá comunicar a APM TERMINALS CALLAO cualquier modificación necesaria respecto al servicio de practicaje, dentro de los plazos establecidos en el Reglamento de Operaciones de APM TERMINALS CALLAO.  
Para las maniobras dotará a los Prácticos de los equipos de radio suficientes para mantener las comunicaciones eficazmente, y de aquellos implementos de seguridad necesarios para la vida humana en el mar.
- h. El Oficial práctico, tiene la responsabilidad de seleccionar al remolcador más apropiado para que le asista en cada maniobra.
- i. Los prácticos deberán encontrarse en la estación de prácticos o área asignada, por lo menos treinta (30) minutos.  
La Administración del Terminal se reserva el derecho de realizar exámenes de alcoholemia y/o toxicología inopinada a los prácticos que operen dentro de su área de responsabilidad.
- j. Los prácticos no podrán efectuar más de tres maniobras diarias entre las 00:01 y las 24 horas del mismo día, debiendo guardar descanso obligatorio de ocho horas entre la última maniobra del día y la primera del día siguiente.
- k. La empresa administradora de servicio de practicaje, deben garantizar que la programación de los prácticos para las maniobras sucesivas no altere las horas, secuencia y el orden de ingreso y salida de las naves, establecidas por la oficina de control de tráfico portuario o quién haga sus veces.
- l. Cumplir con las normas técnico operativas establecidas en el Resolución de Acuerdo del Directorio N° 046 – 2010 – APN/DIR, “Aprueban Norma Técnico Operativa para la Prestación del Servicio de Practicaje en las Zonas Portuarias”, de fecha 28 de diciembre 2010.

## 4.2 Remolcaje

Para la prestación de este servicio se requiere suscribir un Contrato de Acceso, de conformidad con el REMA. De igual forma, conforme al Contrato de Concesión, los solicitantes deben cumplir con los diversos estándares, requisitos y condiciones, los cuales, por su naturaleza, no constituyen barreras al acceso

A efectos de solicitar el Acceso, el Usuario Intermedio prestador del servicio de remolcaje, sea persona natural o persona jurídica, deberá contar a la presentación de su solicitud y mantener vigente durante toda la relación de Acceso, los siguientes requisitos generales:

#### **4.2.1 Requisitos Generales**

- a. Haber cumplido con los requisitos y condiciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, aprobado por Decreto Supremo N° 028-DE/MGP; así como en la Resolución Ministerial N° 259-2003-MTC.02 que aprobó el Reglamento de los Servicios de Transporte Acuático y Conexos prestados en Tráfico de Bahía ante la autoridad competente.  
El cumplimiento de este requisito se acreditará mediante la presentación de una Declaración Jurada.
- b. Contar con Licencia de Operación expedida por la autoridad competente con validez para prestación del servicio en el Puerto del Callao y encontrarse registradas ante la autoridad competente.  
El cumplimiento de este requisito se acreditará mediante la presentación de una copia de la licencia de operación y del registro.
- c. Presentar copia de las Pólizas de Seguros de responsabilidad civil y contra terceros (casco y máquinas así como accidentes personales, seguro de contaminación, seguro complementario de trabajo de riesgo y póliza de seguros de daños contra terceros) presentadas ante la Autoridad competente para el otorgamiento o renovación de la Licencia para la prestación del servicio de Remolcaje.
- d. Presentar copia de una póliza de seguro de Protection and Indemnity a favor de APM TERMINALS CALLAO.
- e. Cumplir con todas las regulaciones y convenios internacionales en los que el Estado Peruano sea signatario.  
El cumplimiento de este requisito se acreditará mediante las certificaciones correspondientes emitidas por las autoridades competentes.
- f. Cumplir con los requisitos, normas y procedimientos establecidos en el presente Reglamento y lo establecido en las normas técnico operativas aprobadas por Resolución de Acuerdo de Directorio N° 008-2011-APN/DIR, “Aprueban Norma Técnico Operativa para la Prestación del Servicio Portuario Básico de Remolcaje dentro de las Zonas Portuarias en los Puertos Marítimos”, de fecha 18 de abril de 2011.

#### **4.2.2 Disposiciones Específicas**

##### **4.2.2.1 Concepto de la Operación**

El servicio de Remolcaje de naves tiene como propósito apoyar al Práctico Marítimo durante la realización de las operaciones de atraque, desatraque, cambio de sitio, abarloamiento, desabarloadamiento y maniobras de giro en la poza de maniobras, de las naves que hagan uso de la infraestructura del Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao.

El empleo del servicio de Remolcaje es mandatorio para la realización de maniobras de naves en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el presente reglamento.

En el caso de Atraque, el Remolcaje se inicia en la zona de fondeo designada por la Capitanía de Puerto y culmina en el amarradero designado por APM TERMINALS CALLAO y viceversa en el caso de desatraque.

#### 4.2.2.2 Personal Requerido para la Operación

Los remolcadores deberán contar con la dotación de acuerdo al certificado de dotación mínima de seguridad, expedido por la autoridad competente.

#### 4.2.2.3 Características Mínimas de los Remolcadores

- a. Contar con un Certificado bianual vigente de Capacidad de Tiro a la bita "Bollard Pull", de 25 toneladas como mínimo expedido por una Empresa Clasificadora de reconocido prestigio.
- b. Acreditar dos (02) ejes por remolcador.
- c. Remolcadores convencionales mixtos de avanzada tecnología y azimutales eslora máxima de 30 mts.
- d. El remolcador contará con sistemas de almacenamiento o con un sistema separador de residuos oleosos que le permitan preservar el medio ambiente y evitar contaminación del medio marino.
- e. Contar con equipos de lucha contra incendio, con capacidad para proporcionar auxilio exterior, debiendo tener como mínimo un cañón de agua, cuya presión permita auxiliar al buque.

#### 4.2.2.4 Condiciones de Acceso para el servicio de Remolcaje

- a. Cumplir y mantener vigente lo dispuesto en los numerales 4.2.1 y 4.2.2 del presente reglamento y en las normas que allí se señalan.
- b. Contar con un Contrato de Acceso vigente suscrito con APM TERMINALS CALLAO.
- c. Encontrarse al día en el cumplimiento del pago del Cargo de Acceso que se fije en el correspondiente Contrato de Acceso.
- d. Cumplir con las medidas de seguridad establecidas en las normas dictadas por las autoridades competentes y a las que establezca APM TERMINALS CALLAO.
- e. Prestar servicio en forma ininterrumpida durante las 24 horas del día y todo el año, salvo que la Capitanía de Puerto del Callao o la Autoridad Portuaria Nacional, interrumpa o suspenda el servicio por razones meteorológicas, hidrográficas o de fuerza mayor.
- f. Cumplir con contar abordo con la dotación mínima exigida por el certificado de Dotación Mínima emitido por la Dirección de Capitanías y Guardacostas - DICAPI
- g. Los remolcadores a ser usados en la prestación del servicio deberán tener sus certificados de Clasificación al día y sin observaciones relevantes para prestar el servicio. Los certificados deberán ser emitidos por Empresas Clasificadoras de reconocido prestigio.

## CAPITULO V - Determinación del Cargo de Acceso

### 5.1 Componentes del Cargo de Acceso

Los componentes relevantes que intervienen en la determinación del Cargo de Acceso son:

- a. La infraestructura general que intervienen en el servicio.
- b. Los servicios comunes.
- c. Los recursos administrativos y operativos.



El detalle de estos elementos se encuentra en el Anexo 1 que forma parte integrante del presente Reglamento.

Los componentes del Cargo de Acceso no son exclusivos ni excluyentes, por lo que es posible incorporar otros componentes en la valorización.

## 5.2 Determinación del Cargo de Acceso

Los Cargos de Acceso serán determinados por negociación directa entre APM TERMINALS CALLAO y los Usuarios Intermedios. En caso no se llegara a un acuerdo, el Cargo de Acceso será fijado por OSITRAN, de acuerdo a lo establecido en EL REMA.

APM TERMINALS CALLAO podrá incluir fórmulas de reajuste para el Cargo de Acceso en los Contratos de Acceso que celebre, en cuyo caso, se señalará la metodología que se utilizará para cuantificar dichos cargos, considerando, entre otros elementos, las condiciones de mercado. También se podrá establecer incrementos fijos en función de plazos.

Para la determinación del nivel de Cargo de Acceso, se podrá utilizar como referencia los cargos que se pagan por el uso de infraestructura de similar naturaleza en otros terminales, prestados en circunstancias parecidas, siempre que el referente sea tomado de mercados nacionales o internacionales razonablemente competitivos.

Podrán establecerse cargos de acceso diferenciados si dichos cargos se determinan como resultado de un procedimiento de subasta.

El Usuario Intermedio y APM TERMINALS CALLAO pueden acordar cargos de acceso determinados como un porcentaje (%) de los ingresos del Usuario Intermedio.

No se consideran cargos de acceso aquellos pagos que un usuario final efectúa por la prestación de servicios derivados de la explotación de infraestructura de transporte de uso público.

Las disposiciones sobre el Cargo de Acceso son aplicables a cualquier pago que efectúe un Usuario Intermedio a APM TERMINALS CALLAO, como contraprestación por el acceso a una Facilidad Esencial para prestar un Servicio Esencial.

Cada Contrato de Acceso especificará el pago de un Cargo de Acceso, el cual adoptará la forma o modalidad que corresponda según el tipo contractual que haya adoptado el Contrato de Acceso, sea éste un precio, una renta, una tarifa, o cualquier otra modalidad, o combinación de modalidades. Dicho cargo no deberá constituir una barrera al acceso.

## CAPITULO VI - Procedimientos

### 6.1 Procedimiento para Solicitud de Acceso

#### 6.1.1 Solicitud

##### 6.1.1.1 Acceso a las Facilidades Esenciales

El Usuario Intermedio que desee obtener el derecho de Acceso, deberá presentar una solicitud a APM TERMINALS CALLAO.

La solicitud deberá contener lo siguiente:

- a. Identificación del solicitante.
- b. Documentos listados en los numerales 4.1.1 o 4.2.1 según sea el caso.
- c. Precisión de las Facilidades Esenciales a las cuales pretende acceder.

- d. Precisión del Servicio Esencial que el solicitante pretender brindar, así como la relación entre éste y las Facilidades Esenciales a las que desea acceder.
- e. Descripción del equipamiento y maquinaria con que prestará los Servicios Esenciales.
- f. Cualquier otra información que el solicitante considere pertinente con el objeto de precisar los alcances del servicio y los requerimientos de infraestructura.
- g. Declaración jurada señalando que no se encuentra incurso en ninguna causal de las contempladas en la Ley General del Sistema Concursal o la norma que la sustituya, y que no se encuentra en un procedimiento de naturaleza concursal, seguido ante cualquiera de las Comisiones de Procedimientos Concursales o las autoridades que las sustituyan.
- h. Vigencia de poder de su(s) representante(s) legal(es).
- i. Fecha de inicio de sus operaciones.
- j. Autorización de la Autoridad Portuaria Nacional según lo establecido en el numeral 2 del inciso b del Artículo 101 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC.
- k. Documentación que acredite que la empresa, sus representantes legales, directores u accionistas, no están reportados ante ninguna central de riesgos por incumplimiento en el pago de sus obligaciones (INFOCORP). APM TERMINALS CALLAO verificará si en sus registros tales personas muestran deudas impagas aun cuando éstas hubieran sido provisionadas o castigadas.
- l. Documentación que acredite que se encuentra al día en sus obligaciones tributarias.

#### **6.1.1.2 Acceso temporal a las Facilidades Esenciales**

Los Usuarios Intermedios podrán solicitar, previa justificación, una autorización de acceso temporal a la infraestructura del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao.

La autorización de acceso temporal tendrá una vigencia máxima de treinta (30) días hábiles, no renovables. Para tal efecto, el solicitante deberá cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en el numeral 6.1.1.1 del presente Reglamento.

Las condiciones y el Cargo de Acceso aplicables serán las establecidas en los Contratos de Acceso vigentes aplicables para aquellos Usuarios Intermedios con Contratos de Acceso con un plazo mayor. En caso no existan tales Contratos de Acceso, las condiciones y el Cargo de Acceso serán determinadas por APM TERMINALS CALLAO.

El Acceso temporal únicamente podrá ser renovado en caso que vencido el plazo no se hubiese llegado a un acuerdo definitivo con el solicitante o el OSITRAN no haya emitido el correspondiente mandato de acceso, solicitado previamente por el Usuario Intermedio. Para la mencionada renovación es necesario que el Usuario Intermedio cumpla y mantenga vigentes las exigencias mencionadas en los numerales 4.1 y ss. o 4.2 y ss., según sea el caso, así como las condiciones de Acceso exigidas por el presente Reglamento.

### **6.1.2 Plazo para responder a la Solicitud de Acceso**

APM TERMINALS CALLAO contará con un plazo máximo de quince (15) días hábiles para evaluar la solicitud de Acceso y dar respuesta a la misma. De no dar respuesta a la solicitud dentro del plazo señalado, se entenderá que ésta es procedente.

### **6.1.3 Publicación de la Solicitud de Acceso**

Cuando la Solicitud de Acceso es declarada procedente, APM TERMINALS CALLAO publicará un aviso con el extracto de esta solicitud, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de esta declaración o del vencimiento del plazo establecido en el numeral anterior.

Dicha publicación deberá realizarse en el Diario Oficial El Peruano o en otro diario de mayor circulación nacional o local en la que se encuentra ubicada la infraestructura. Asimismo, el referido aviso deberá difundirse en la página Web de APM TERMINALS CALLAO.

Se concederá un plazo de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de la última publicación del aviso a que se refiere el párrafo anterior, para que cualquier interesado en contar con Acceso a la misma infraestructura pueda presentar una solicitud señalando su interés por brindar el mismo Servicio Esencial.

APM TERMINALS CALLAO podrá publicar en un mismo aviso información relativa a más de una solicitud de Acceso para una o varias infraestructuras; siempre y cuando se cumplan con los plazos establecidos.

### **6.1.4 Contenido del aviso de Solicitud de Acceso.**

El aviso contendrá lo siguiente:

- a. Nombre de APM TERMINALS CALLAO S.A.
- b. Empresa o empresas que han solicitado el Acceso.
- c. Servicios a brindar por la empresa solicitante.
- d. Facilidades Esenciales solicitadas.
- e. Ubicación de las Facilidades Esenciales solicitadas
- f. Disponibilidad de la infraestructura.
- g. Fecha máxima para que los interesados manifiesten su interés.

### **6.1.5 Determinación de la disponibilidad de infraestructura.**

La disponibilidad de la infraestructura será determinada por APM TERMINALS CALLAO, y OSITRAN podrá revisar la sustentación respectiva.

### **6.1.6 Notificación del mecanismo de Acceso.**

Concluido el plazo para la presentación de nuevas solicitudes, APM TERMINALS CALLAO cuenta con un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para notificar a los solicitantes si el procedimiento de Acceso a la Facilidad Esencial se realizará mediante una negociación directa o subasta, según la disponibilidad de infraestructura y el número de solicitudes recibidas. En el caso de subastas, dicha comunicación deberá acreditar las razones y fundamentos por los que APM TERMINALS CALLAO estima que no está en capacidad de atender todas las solicitudes de Acceso.

En el caso de negociación directa, la comunicación que establece el párrafo precedente señalará el lugar, fecha y hora de inicio de las negociaciones, el cual no podrá exceder el plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que se realice la comunicación.

En el caso de subasta, la comunicación que establece el primer párrafo del presente artículo señalará la fecha de convocatoria, la que no excederá el plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en que se realice la comunicación.

#### **6.1.7 Solicitud de Acceso incompleta.**

En caso la solicitud estuviese incompleta o no cumpliera con los requisitos exigibles, APM TERMINALS CALLAO concederá un plazo máximo de dos (2) días hábiles para que el solicitante subsane la omisión. De no subsanarla en el plazo previsto, se dará por no presentada, sin perjuicio de su derecho de presentar una nueva solicitud.

#### **6.1.8 Denegatoria de la Solicitud de Acceso.**

Si APM TERMINALS CALLAO considera que no es posible atender en todo o en parte la solicitud de Acceso por no existir infraestructura disponible, o por razones técnicas, económicas, de seguridad o de cualquier otra índole, o basándose en cualquier otro motivo razonable, deberá sustentar dichas razones por escrito al solicitante, señalando con precisión los motivos y fundamentos de su denegatoria.

#### **6.1.9 Aspectos a evaluar para determinar la justificación de la negativa a brindar Acceso.**

A fin de justificar una negativa a otorgar el derecho de Acceso o de la limitación del número de Usuarios Intermedios que pueden contar con dicho Acceso, se deberán considerar los siguientes elementos, entre otros que resulten pertinentes:

- a. Las limitaciones físicas, técnicas o ambientales existentes en la infraestructura para admitir y soportar razonablemente su uso, con el fin de brindar los servicios solicitados, así como las posibilidades y límites para ampliarla o mejorarla.
- b. Los niveles de congestión real o potencial derivados de limitaciones de espacio o tiempo.
- c. Existencia de otros usuarios utilizando la infraestructura.
- d. Limitaciones tecnológicas existentes.
- e. Problemas contractuales anteriores por parte del solicitante, como incumplimientos de pagos o requisitos, entre otros motivos.

#### **6.1.10 Recurso de reconsideración de la denegatoria de la solicitud de Acceso.**

El solicitante podrá presentar un recurso de reconsideración contra la denegatoria de Acceso en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la denegatoria. APM TERMINALS CALLAO contará con un plazo igual para responder y notificar su decisión al solicitante.

#### **6.1.11 Apelación de la denegatoria de la Solicitud de Acceso.**

El solicitante podrá presentar un recurso de apelación contra la denegatoria de acceso en el plazo de quince (15) días hábiles. APM TERMINALS CALLAO lo elevará al Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN en un plazo de cinco (5) días hábiles. En caso

APM TERMINALS CALLAO no eleve el expediente en el mencionado plazo, el solicitante puede interponer ante OSITRAN un recurso de queja. OSITRAN resolverá conforme al artículo 63º del REMA.

El Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN deberá resolver en el plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la sesión en que se tome conocimiento de la controversia o se hayan actuado las pruebas que sean solicitadas a las partes. Para ello, la apelación deberá ser incluida en la primera agenda posterior a la fecha de su recepción.

De confirmarse la denegatoria de Acceso, se dará por culminado el procedimiento administrativo. En caso de revocar la denegatoria, se continuará con los procedimientos establecidos en el REMA.

Si vence el plazo antes señalado, sin que el Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN se haya pronunciado, se entenderá que se ha confirmado la denegatoria y, por lo tanto, se dará por culminado el procedimiento administrativo.

En caso APM TERMINALS CALLAO no cumpliera con elevar el expediente al Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN en el plazo establecido en el presente artículo, el solicitante podrá presentar un recurso de queja ante OSITRAN.

#### **6.1.12 *Apelación del mecanismo de asignación de la Facilidad Esencial.***

En caso que APM TERMINALS CALLAO comunique que es necesario convocar a una subasta, cualquier solicitante que estime que la infraestructura disponible es suficiente para atender todas las solicitudes presentadas, podrá apelar dicha decisión ante APM TERMINALS CALLAO. Para tal efecto, el solicitante contará con un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la fecha en la que recibió la apelación antes señalada.

APM TERMINALS CALLAO deberá elevar el expediente al Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la presentación de la apelación.

OSITRAN resolverá conforme al artículo 64º del REMA.

El Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN deberá resolver en el plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la sesión en que se tome conocimiento de la controversia o se hayan actuado las pruebas que sean solicitadas a las partes. Para ello, la apelación deberá ser incluida en la primera agenda posterior a la fecha de su recepción.

De confirmarse la subasta, se dará por culminado el procedimiento administrativo. En caso contrario, se continuará con el procedimiento establecido para la suscripción del Contrato de Acceso a través del mecanismo de negociación directa.

Si se vence el plazo establecido sin que el Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN se haya pronunciado, se entenderá que se ha confirmado la subasta.

Si APM TERMINALS CALLAO no cumple con elevar el expediente al Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN en el plazo establecido en el presente artículo, el solicitante podrá presentar un recurso de queja ante OSITRAN.

### **6.1.13 Presentación de nueva Solicitud de Acceso.**

Habiendo quedado firme la denegatoria de acceso, el solicitante sólo podrá presentar una nueva solicitud para la misma Facilidad Esencial referida a los mismos Servicios Esenciales, un año después de la denegatoria, a menos que sustente el cambio de circunstancias que justifican presentar una nueva solicitud.

### **6.1.14 Maniobras dilatorias en el trámite de la solicitud.**

APM TERMINALS CALLAO no incurrirá en ninguna maniobra dilatoria mencionada en el artículo 66º del REMA durante el trámite de la solicitud.

### **6.1.15 Excepción al procedimiento.**

APM TERMINALS CALLAO podrá solicitar a OSITRAN una excepción a la aplicación del procedimiento. OSITRAN dará trámite a dicha solicitud de excepción conforme a lo dispuesto por el artículo 67º del REMA.

## **6.2 Procedimiento de Acceso por Negociación Directa**

### **6.2.1 Inicio de negociaciones.**

El inicio de las negociaciones para suscribir el Contrato de Acceso se hará en el lugar, fecha y hora fijada en la comunicación a que se hace referencia en el numeral 6.1.6 del Capítulo VI del presente Reglamento. La negociación se llevará a cabo en la localidad donde se ubica la infraestructura o donde las partes lo acuerden por escrito.

### **6.2.2 Actas de las reuniones de negociación.**

En las reuniones de negociación se llevarán actas, en las que se hará constar los acuerdos, y/o desacuerdos producidos entre las partes, así como la fecha de la siguiente reunión.

Las partes podrán decidir que los acuerdos y desacuerdos que hubieren, sean registrados tan solo en el acta final. En el caso de no existir desacuerdos, se podrá elaborar directamente el proyecto de Contrato de Acceso.

### **6.2.3 Periodo de negociaciones.**

Las negociaciones se efectuarán hasta que se suscriba el Contrato de Acceso o hasta que el solicitante comunique a APM TERMINALS CALLAO su decisión de terminarlas, al no ser posible lograr un acuerdo sobre las condiciones y/o Cargo de Acceso. Tal comunicación deberá ser efectuada por vía notarial, después de lo cual, el solicitante tiene un plazo de treinta (30) días hábiles para ejercer el derecho de solicitar a OSITRAN la emisión de un Mandato de Acceso.

Dentro de los quince (15) días hábiles contados desde la comunicación notarial, de manera conjunta o por separado, APM TERMINALS CALLAO y/o el solicitante, podrán solicitar la intervención de OSITRAN como facilitador para la consecución de un acuerdo, OSITRAN se reserva el derecho de aceptar dicha solicitud.

Si OSITRAN interviene como facilitador, el plazo para solicitar la emisión de un Mandato de Acceso queda suspendido.

#### **6.2.4 Proyectos de Contrato de Acceso.**

Una vez que las partes hayan llegado a un acuerdo sobre las condiciones (cargos de Acceso, forma de pago y vigencia del acceso<sup>1</sup>) APM TERMINALS CALLAO elaborará el proyecto de Contrato de Acceso de acuerdo al Contrato Tipo de Acceso Aplicable al Servicio de Practicaje o Remolcaje según corresponda, aprobados por OSITRAN mediante Resoluciones No. 024 y 036-2005-CD-OSITRAN respectivamente, que deberá ser visado por el solicitante. APM TERMINALS CALLAO publicará en su página web copia del proyecto de Contrato de Acceso en la misma fecha en que éste sea remitido a OSITRAN, señalando la fecha máxima para que los usuarios presenten comentarios a OSITRAN.

#### **6.2.5 Remisión del Proyecto de Contrato de Acceso a OSITRAN.**

APM TERMINALS CALLAO remitirá el proyecto de Contrato de Acceso a OSITRAN siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 72° del REMA. APM TERMINALS CALLAO enviará el proyecto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haber llegado a un acuerdo, adjuntando la información siguiente:

##### **6.2.5.1 Sobre empresas vinculadas:**

- a. Breve descripción de la naturaleza de la vinculación con el solicitante de Acceso.
- b. Relación de Contratos de Acceso suscritos con otros Usuarios Intermedios para la prestación de los mismos Servicios Esenciales.
- c. Actas de negociación, de ser el caso.
- d. Relación de servicios que ofrece la empresa vinculada.
- e. Relación de accionistas.
- f. Nombre de los directores y representante legal.

##### **6.2.5.2 Sobre empresas no vinculadas:**

- a. Actas de negociación, de ser el caso.
- b. Declaración jurada de no vinculación.

#### **6.2.6 Comentarios por parte de terceros.**

Cualquier Usuario Intermedio o final que considere que el Proyecto de Contrato de Acceso restringe o impide el Acceso, o vulnera los principios señalados y las normas establecidas en el presente Reglamento, podrá presentar comentarios u observaciones ante OSITRAN dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación del proyecto de contrato en la página Web de APM TERMINALS CALLAO.

#### **6.2.7 Revisión del Proyecto de Contrato de Acceso.**

OSITRAN revisará el Proyecto de Contrato de Acceso a fin de verificar el cumplimiento de los principios y las normas establecidas en el REMA en un plazo que no excederá los diez (10) días hábiles contados desde la fecha de su recepción. Dicho plazo podrá ampliarse a quince (15) días hábiles, en el caso que OSITRAN requiera a APM TERMINALS CALLAO la presentación de información relevante para la evaluación del proyecto de contrato. Para tal efecto, la información deberá ser solicitada por OSITRAN

<sup>1</sup> Para el servicio de practicaje corresponde negociar sólo la vigencia del acceso.

dentro de los primeros diez (10) días hábiles contados desde la fecha de presentación del proyecto de Contrato de Acceso ante OSITRAN. APM TERMINALS CALLAO deberá remitir la información solicitada, dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de notificado el requerimiento respectivo.

En el caso que OSITRAN no se pronuncie dentro de los plazos señalados, se entenderá que no existen observaciones, y por tanto el Contrato de Acceso se encontrará expedito para su suscripción.

El incumplimiento de la obligación a que se refiere el presente numeral por parte de APM TERMINALS CALLAO, se considerará una infracción, y por tanto, estará sujeto a la aplicación del Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.

#### **6.2.8 Observaciones al Proyecto de Contrato de Acceso.**

Si dentro del plazo establecido en el numeral anterior, OSITRAN presenta observaciones al proyecto de Contrato de Acceso, las partes contarán con un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles para negociar un acuerdo sobre los aspectos observados y para remitir un nuevo proyecto de Contrato de Acceso a OSITRAN. APM TERMINALS CALLAO deberá cumplir con lo establecido en los Artículos 71º y 72º del REMA, sin perjuicio que el solicitante pueda requerir a OSITRAN la emisión de un Mandato de Acceso dentro de este plazo.

Si las partes no cumplen con presentar el mencionado proyecto dentro del plazo establecido, el procedimiento de Acceso se dará por terminado.

#### **6.2.9 Modificación y renovación de Contratos de Acceso.**

La modificación o renovación de los Contratos de Acceso suscritos bajo el mecanismo de negociación directa seguirá los mismos procedimientos establecidos para su suscripción.

### **6.3 Procedimiento para el Acceso por Subasta**

#### **6.3.1 Objetivo de la subasta**

El mecanismo de subasta tiene como objetivo asignar la infraestructura escasa mediante un procedimiento transparente. Mediante la subasta, que tendrá carácter público, se determinará a aquel o aquellos Usuarios Intermedios solicitantes a los que APM TERMINALS CALLAO brindará Acceso, al haber formulado la mejor o mejores ofertas de acuerdo al procedimiento de evaluación establecido en las bases de la subasta.

#### **6.3.2 Criterios para elaborar las Bases**

APM TERMINALS CALLAO deberá considerar que las bases respeten y permitan alcanzar la finalidad del Acceso, y el cumplimiento de los principios y criterios establecidos en este Reglamento, garantizando el Acceso al mayor número posible de competidores, así como un trato equitativo entre los postores.



### **6.3.3 Bases tipo para subasta**

OSITRAN podrá aprobar bases tipo aplicables a subastas para asignar determinadas Facilidades Esenciales, para la prestación de determinados tipo de Servicios Esenciales. En tales supuestos, su uso será obligatorio.

Previa a la aprobación de las bases tipo, OSITRAN las prepublicará con la finalidad de recabar comentarios de APM TERMINALS CALLAO y Usuarios Intermedios en un plazo de diez (10) días hábiles.

### **6.3.4 Capacidad y requisitos para presentar propuestas**

Los requisitos que se les exijan a los postores sólo deberán referirse a aspectos que guardan relación con los que resultan razonablemente necesarios para participar en la subasta y otorgar acceso y, en ningún supuesto, podrán generar discriminación entre postores. En ese sentido, APM TERMINALS CALLAO no podrá exigir en las bases requisitos mayores a los señalados en el presente Reglamento.

Para presentar una propuesta no es requisito previo que el postor haya presentado anteriormente una solicitud de Acceso a APM TERMINALS CALLAO.

Cualquier solicitante al que se le niega su derecho de participar en la subasta, podrá apelar la decisión adoptada ante APM TERMINALS CALLAO conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

### **6.3.5 Reglas de la subasta**

Las bases de la subasta deberán respetar y contener lo siguiente:

- a. Los criterios, normas y procedimientos establecidos en este Reglamento y el REMA.
- b. Los mecanismos de información que permitan a los postores conocer las condiciones existentes en la infraestructura, los servicios que se prestan y otra información que sea relevante.
- c. Podrán limitar la participación como postores de empresas vinculadas.

### **6.3.6 Contenido de las Bases**

- a. La descripción y características de la infraestructura cuyo Acceso será subastado.
- b. El servicio que se brindará utilizando la infraestructura cuyo Acceso se subasta.
- c. El número de adjudicatarios que serán beneficiados.
- d. El procedimiento a seguir para la realización de la subasta
- e. Cronograma general del proceso de subasta, desde la convocatoria hasta la suscripción del contrato. Dicho cronograma incluirá una fase de consultas por escrito en la que los postores puedan solicitar aclaraciones o precisiones. La absolución de las consultas se realizará por escrito y se entregará a todos los postores.
- f. La determinación del órgano de APM TERMINALS CALLAO que resolverá los asuntos relativos a la subasta.
- g. Plazo en que APM TERMINALS CALLAO informará a los postores los nombres de las empresas filiales o vinculadas que participarán en la subasta, el cual no podrá sobrepasar el plazo de absolución de consultas. Las empresas vinculadas cuyo nombre no haya sido comunicado a los postores en esta oportunidad, no podrán participar en la subasta.
- h. Las características y condiciones que deberán cumplirse para ser postor.
- i. Los requisitos que deberán cumplirse para presentar la propuesta.

- j. Fecha máxima de inicio de operaciones.
- k. El Cargo de Acceso base, de ser el caso.
- l. El factor de competencia.
- m. Los criterios de calificación para adjudicar la buena pro.
- n. Garantía de seriedad de oferta, establecida bajo criterios razonables.
- o. El plazo para la firma del Contrato de Acceso, que no podrá ser superior a diez (10) días hábiles contados a partir del otorgamiento de la buena pro.
- p. El procedimiento a seguirse en caso se declare desierta la subasta.
- q. La obligatoriedad de convocar en un plazo determinado a una nueva subasta en caso sea declarada desierta. La decisión que declara desierta la subasta será siempre impugnabile por los interesados.
- r. Procedimiento de impugnación, vía reconsideración o apelación, de las decisiones que se tomen durante el procedimiento de subasta.
- s. De considerarse necesario, garantía por impugnación no mayor a 20% del monto establecido por la garantía de seriedad de oferta.
- t. El otorgamiento automático de la buena pro al siguiente postor mejor calificado, si algún adjudicatario de la buena pro incumple con las condiciones técnicas establecidas en las bases, o con iniciar la operación en la fecha prevista.
- u. El modelo del Contrato de Acceso a ser suscrito por los ganadores de la buena pro.

### **6.3.7 Prohibiciones relativas al contenido de las Bases**

Las Bases que elabore APM TERMINALS CALLAO para llevar a cabo las subastas, no podrán contener disposiciones que:

- a. Contravengan la finalidad, objetivos y principios del presente Reglamento.
- b. Otorguen mejores condiciones a unos postores sobre otros.
- c. Establezcan cargos de acceso al margen de los principios establecidos.
- d. Cambien las condiciones de la subasta sin previo aviso y sin la posibilidad que éstas puedan ser observadas por los postores.

La contravención de las prohibiciones que establece el presente artículo, no tendrá efecto legal alguno para los postores y la subasta no será considerada válida.

### **6.3.8 Número de adjudicatarios de la buena pro**

La subasta deberá ser convocada de modo tal que se otorgue el Acceso al máximo número de solicitantes que sea posible de acuerdo con la infraestructura disponible.

### **6.3.9 Cronograma de la subasta**

El cronograma de la subasta deberá observar lo siguiente:

- a. Venta y difusión de las Bases en la página web de APM TERMINALS CALLAO se iniciará como máximo a los diez (10) días hábiles contados desde la fecha de la convocatoria y durará hasta dos días hábiles antes de la presentación de propuestas.
- b. La presentación de consultas y aclaraciones a las Bases: hasta el décimo día hábil contado desde la fecha de inicio de la venta y difusión de Bases.
- c. La absolución de consultas y observaciones de los postores: hasta el décimo día hábil, contado desde el vencimiento del plazo para presentar consultas y aclaraciones.
- d. La presentación de propuestas: hasta el décimo día hábil, contado desde el término del plazo de la absolución de consultas y aclaraciones.

- e. La evaluación de propuestas: hasta el décimo día, contado a partir de la fecha en que culmine la presentación de la propuesta.

#### **6.3.10 Convocatoria a la subasta**

APM TERMINALS CALLAO debe convocar a la subasta en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en que se realice la comunicación a los interesados del mecanismo de Acceso a la Facilidad Esencial. La convocatoria se realizará en el Diario Oficial El Peruano y otro de mayor circulación en la localidad donde está ubicada la infraestructura objeto de la solicitud.

Si APM TERMINALS CALLAO no convocara a la subasta dentro del plazo establecido, cuenta con un plazo máximo adicional de diez (10) días hábiles para realizar la convocatoria, sin perjuicio de los procedimientos sancionadores que pudieran ser iniciados.

En el caso que APM TERMINALS CALLAO vuelva a incumplir, cualquiera de los solicitantes de Acceso podrá solicitar a OSITRAN que formule las bases a ser utilizadas en la subasta, para lo cual OSITRAN contará con un plazo de treinta (30) días hábiles, y APM TERMINALS CALLAO tendrá la obligación de efectuar la convocatoria en el plazo que disponga OSITRAN.

#### **6.3.11 Consultas y Observaciones a las Bases**

Los solicitantes de Acceso podrán presentar consultas y observaciones a las Bases dentro del plazo establecido en éstas. APM TERMINALS CALLAO está obligada a dar respuesta a las consultas y levantar las observaciones dentro de los plazos establecidos. Asimismo, remitirá copia de su respuesta a OSITRAN.

Si APM TERMINALS CALLAO no cumple con absolver adecuadamente las observaciones de los postores, cualquiera de ellos puede solicitar la intervención de OSITRAN. Para tal efecto, el o los postores que se consideren afectados, deberán notificar esta situación a OSITRAN en el plazo máximo de tres (3) días hábiles, contados desde la fecha de vencimiento del plazo de APM TERMINALS CALLAO para absolver las observaciones presentadas.

#### **6.3.12 Información sobre solicitantes de Acceso que sean filiales o empresas vinculadas a la Entidad Prestadora**

APM TERMINALS CALLAO deberá remitir a OSITRAN, al término del periodo de consultas, la relación de las empresas filiales y vinculadas a ella que participarán en la subasta.

#### **6.3.13 Evaluación de propuestas y Buena Pro**

APM TERMINALS CALLAO es responsable de la evaluación de las propuestas, función que deberá ser realizada dentro del plazo establecido en el cronograma de la subasta, aplicando para tal efecto los criterios establecidos en las Bases. Presentadas las propuestas, se adjudicará la buena pro a aquel o aquellos postores que corresponda.

#### **6.3.14 Suscripción del Contrato de Acceso**

El o los adjudicatarios de la buena pro deberán suscribir el contrato y cumplir con los requisitos en el plazo y forma establecidos en las Bases, siempre y cuando no haya impugnaciones sobre la buena pro.

#### **6.3.15 Observaciones a las Bases por OSITRAN**

OSITRAN podrá realizar de oficio, en un plazo de cinco (5) días hábiles de culminado el proceso de consultas, observaciones a las Bases. Asimismo, podrá requerir a APM TERMINALS CALLAO absolver las observaciones de los postores que así lo solicitaron. En tal caso, OSITRAN podrá requerir a APM TERMINALS CALLAO para que en el plazo de cinco (5) días hábiles, efectúe las modificaciones a las Bases a que hubiera lugar.

El incumplimiento de la obligación de subsanación a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior, está sujeto a que dicha disposición no genere efecto legal alguno para los postores y sea considerada como no válida.

OSITRAN podrá observar las Bases o requerir a APM TERMINALS CALLAO la inclusión de elementos de evaluación adicionales, especialmente en casos que estime que por condiciones de mercado, el servicio para el cual se solicita el Acceso no pueda brindarse en condiciones suficientemente competitivas. En ese supuesto, OSITRAN podrá requerir a APM TERMINALS CALLAO que incluya como un factor de competencia el Cargo de Acceso que el Usuario Intermedio propone cobrar por el servicio, o requerir la inclusión de condiciones que sean necesarias para que la participación de los Usuarios Intermedios que sean filiales o vinculados a APM TERMINALS CALLAO no obtengan un tratamiento privilegiado o violatorio de los principios de neutralidad o de no - discriminación.

#### **6.3.16 Impugnación de la Buena Pro**

El postor que no estuviera de acuerdo con la adjudicación de la buena pro, podrá impugnarla a través de un recurso de reconsideración ante APM TERMINALS CALLAO, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha del otorgamiento de la buena pro.

APM TERMINALS CALLAO tiene la obligación de resolver en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que recibió el recurso.

Asimismo, el postor podrá impugnar la buena pro mediante un recurso de apelación ante APM TERMINALS CALLAO, en un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la fecha del otorgamiento de la buena pro, o contados a partir de la notificación de la denegatoria del recurso de reconsideración. APM TERMINALS CALLAO tiene la obligación de elevar el expediente de apelación al Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN en un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la fecha en que recibió la apelación.

El Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN resolverá dicha apelación en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados desde la fecha de la sesión en que el Tribunal toma conocimiento de la controversia o vencido el plazo para que las partes presenten sus respectivas pruebas.

Para ello, el expediente será presentado en la primera agenda después de la fecha de presentada la apelación. Vencido el plazo antes señalado sin que se haya pronunciado

este Tribunal, se considerará que la apelación ha sido declarada infundada, con lo cual queda agotada la vía administrativa.

En este caso, la suscripción de los Contratos de Acceso con los Usuarios Intermedios que obtuvieron la buena pro quedará en suspenso hasta resolverse la apelación u opere el silencio administrativo.

### **6.3.17 Suspensión de plazos**

Los plazos del cronograma de la subasta se considerarán suspendidos desde que el recurso de apelación o impugnación es recibido por APM TERMINALS CALLAO a OSITRAN, quienes deberán informar del hecho a los postores.

### **6.3.18 Negativa a la suscripción del contrato**

En caso uno de los adjudicatarios de la buena pro no firmara el contrato o no cumpliera con los requisitos de las Bases en el plazo previsto, se le privará de la buena pro y la misma se le asignará al siguiente postor mejor calificado.

En caso que APM TERMINALS CALLAO se negara a suscribir el Contrato de Acceso, el beneficiario de la buena pro podrá solicitar a OSITRAN que emita un Mandato de Acceso, dentro de los treinta (30) días hábiles de la fecha de otorgamiento de la buena pro. En ese caso, el Cargo de Acceso y las Condiciones de Acceso serán los que hayan resultado del procedimiento de subasta.

### **6.3.19 Modificación y renovación de contratos suscritos bajo el mecanismo de subasta**

Las modificaciones y renovaciones de Contratos de Acceso suscritos bajo el mecanismo de subasta deberán contar con la aprobación previa de OSITRAN, para lo cual APM TERMINALS CALLAO remitirá la información correspondiente.

OSITRAN emitirá su pronunciamiento dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a haber recibido la información. De no emitir pronunciamiento alguno en el plazo señalado, se darán por aprobadas las modificaciones y/o la renovación.

En caso de haber observaciones por parte de OSITRAN, APM TERMINALS CALLAO presentará en coordinación con los Usuarios Intermedios correspondientes, los nuevos textos de modificación y/o renovación de los Contratos de Acceso, dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles de haber sido notificados. En caso que APM TERMINALS CALLAO no presente los nuevos textos en el plazo establecido, se entenderá que han desistido.

## **CAPÍTULO VII - Contratos de Acceso**

Son aplicables a los Contratos de Acceso celebrados por APM TERMINALS CALLAO, además de las condiciones establecidas en los Contratos Tipo de Acceso Aplicables a los Servicios de Practicaje y Remolcaje, aprobados mediante Resoluciones Nº 024 y 036-2005-CD-OSITRAN, respectivamente; las disposiciones contenidas en el Capítulo 3 del Título II del REMA.

Adicionalmente, el Contrato de Acceso contendrá, cuando menos, los siguientes elementos:

- a. La descripción del Servicio Esencial que prestará el Usuario Intermedio.
- b. Las Facilidades Esenciales que son objeto de otorgamiento del derecho de acceso por parte de APM TERMINALS CALLAO.
- c. La jurisdicción aplicable.
- d. Exigencia de requisitos para el acceso a la Facilidad Esencial a que se hace referencia en el presente Reglamento.
- e. Condiciones para la información de la modificación de la infraestructura por parte de APM TERMINALS CALLAO, de conformidad con lo establecido en el Artículo 22 del REMA.
- f. Las causales de resolución o culminación.
- g. El Cargo de Acceso.
- h. Forma de pago.
- i. Cláusula de no exclusividad.
- j. Duración del contrato.
- k. Cobertura de seguros.
- l. Los medios de solución de conflictos que surjan de su interpretación o ejecución.

### **CAPÍTULO VIII - Requisitos Ambientales**

Los Usuarios Intermedios que deseen brindar Servicios Esenciales deberán cumplir con los siguientes requisitos ambientales:

- a. Minimizar el riesgo de contaminación al medio ambiente y evitar daños a la salud del personal y terceros, ocasionadas durante las actividades portuarias.
- b. Cumplir con las disposiciones legales vigentes y las emitidas por APM TERMINALS CALLAO, relacionadas con política ambiental y calidad del agua y del aire.
- c. Cumplir con las normas relativas a la actividad portuaria, nacional e internacional y convenios internacionales en materia ambiental.

El incumplimiento de las obligaciones por parte del Usuario Intermedio dará lugar a la resolución de la relación de Acceso, cualquiera sea ésta su naturaleza.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

### PRIMERA

Los Usuarios Intermedios deberán cumplir las normas y disposiciones contenidas en el Reglamento de Operaciones, Reglamento de Tarifas, así como en las Directivas, Circulares y cualquier otro documento interno de APM TERMINALS CALLAO.

### SEGUNDA

Los Usuarios Intermedios son responsables de los actos acciones u omisiones cometidos por el personal a su cargo, así como de la seguridad integral de su personal durante su permanencia en las áreas operativas del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao, manteniendo indemne a APM TERMINALS CALLAO.

### TERCERA

Los daños causados por el personal, equipo y material empleado por los Usuarios Intermedios para la prestación de sus servicios, a las instalaciones del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao y a terceros, serán de su entera responsabilidad, debiendo éste proceder por su cuenta, costo y riesgo, a las reparaciones que sean necesarias para la subsanación de los daños causados y manteniendo indemne a APM TERMINALS CALLAO.

### CUARTA

Los Usuarios Intermedios proveerán a su personal adecuada indumentaria de trabajo, equipos, herramientas e implementos de seguridad necesarios para el desarrollo de sus funciones, de conformidad con la reglamentación aprobada por APM TERMINALS CALLAO y por las disposiciones legales correspondientes.

### QUINTA

El monto de las pólizas de responsabilidad civil, mencionadas en el presente Reglamento, no limita los montos de la responsabilidad del Usuario Intermedio ante la presencia de daños o perjuicios, cuando dichos montos de responsabilidad sean superiores a los fijados por las correspondientes pólizas de seguro contratadas por el Usuario Intermedio.

### SEXTA

Los asuntos no contemplados en el presente Reglamento y que se deriven de los aspectos referidos al Acceso a las Facilidades Esenciales, serán resueltos de conformidad con las disposiciones del REMA.

### SÉPTIMA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 6º del REMA, la normativa sobre los requisitos legales, técnicos, operativos, administrativos y ambientales, que deben cumplir los Usuarios Intermedios que requieran acceder a la utilización de las Facilidades Esenciales a cargo de APM TERMINALS CALLAO están fuera del alcance del REMA y por lo tanto del presente Reglamento.

### OCTAVA

En caso que se produzca una controversia sobre lo dispuesto en el presente Reglamento con relación a lo establecido en el REMA, primará lo establecido en el REMA de OSITRAN.

### NOVENA

Una vez aprobado por OSITRAN, el presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su difusión en la página web de APM TERMINALS CALLAO.

### DECIMA

En caso alguna materia no sea regulada por el presente Reglamento, serán de aplicación supletoria y en el estricto orden de jerarquía, las disposiciones siguientes: el Contrato de Concesión en primer lugar, el REMA en segundo lugar y la legislación aplicable en tercer lugar.

**ANEXO**

**Posibles componentes para el cálculo del Cargo de Acceso**

RECURSOS	PRACTICAJE	REMOLCAJE
<b>RECURSOS INTERMEDIOS</b>		
Infraestructura general		
Cercos y muros		
Pistas y veredas		
Redes agua y desagüe		
Redes eléctricas y planta de fuerza		
Playa de Estacionamiento		
Vías de acceso al Terminal		
<b>SERVICIOS DE USO COMUN</b>		
Energía eléctrica		
Agua		
Limpieza		
Fumigación		
Jardinería		
Seguro		
Otros impuestos		
Servicios varios		
Taller de Teléfono		
Mantenimiento		
Electricidad		
Servicios de Transporte		
Planta térmica		
<b>RECURSOS ADMINISTRATIVOS</b>		
Administración		
<b>OFICINA DE SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE</b>		
Oficina de seguridad y medio ambiente		
<b>RECURSOS OPERATIVOS</b>		
Planeamiento		
Supervisión de Negocio Marítimo		
Operaciones		
Planners		
Tráfico		
Seguridad		
<b>ZONA DE OPERACIONES</b>		
Faros		
Boyas		
Poza		
Amarraderos		
Rompe Olas		
Lancha Pelicano		
Muelle		